



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 194/20-2021/JL-I.**

- **María Monserrat Vela Campos** (parte demandada).

En el expediente número 194/20-2021/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Demesio Guzmán Estrella**, en contra de 1) **Elías Manuel Cruz Vela**, 2) **María Monserrat Vela Campos**, 3) **Juan Manuel Cruz**, 4) **Ferromateriales San Juan S.A. de C.V.** y 5) **Ferro Refaccionaria del Puerto**; con fecha **11 de marzo de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de marzo de 2024.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, 2) Con las constancias de notificación electrónica de fecha 22 de febrero de 2024, suscritas por el licenciado Martin Silva Calderón, Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado, por medio de la cual acredita que **Ferromateriales San Juan S.A. de C.V. y Ferro Refaccionaria del Puerto** –partes demandadas- fue debidamente notificada del acuerdo de fecha 20 de febrero de 2024. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: No presentación de Contrarréplica, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal para que **Ferromateriales San Juan S.A. de C.V. y Ferro Refaccionaria del Puerto**, en su carácter de **parte demandada**, hicieran uso de su derecho de contrarréplica, sin que presentaran las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos correspondieran, se **tiene por no presentado el escrito de Contrarréplica** y se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha 20 de febrero de 2024.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a dicha **parte demandada** empezó el viernes 23 de febrero de 2024 y finalizó el jueves 29 de febrero de 2024, al haber sido debidamente notificada por buzón electrónico el jueves 22 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Se da vista nuevamente al ciudadano Juan Manuel Cruz.

En virtud de que el **ciudadano Juan Manuel Cruz** –parte demandada- no diera cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante el punto QUINTO del acuerdo de fecha 20 de febrero de 2024, se le da vista nuevamente para que, en el término de **3 días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, **nombre apoderados jurídicos que asesoren y quién a la ciudadana María del Carmen Monserrat Vela Campos** –parte demandada- en el presente procedimiento, pudiendo ser éstos los licenciados **Alejandro Noé Chan Centurión y Pedro Martin Uc Magaña**, o en su caso, nombre nuevos apoderados, en ambos casos debiendo proporcionar carta poder firmada ante dos testigos y copia simple y legible de cédula profesional.

TERCERO: Notificación personal.

En virtud de lo acordado en el punto que antecede, con fundamento en la fracción XII del numeral 742 de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, para que se apersona en el domicilio: **Andador Langosta número 17, entre calle Caballito de Mar y Erizo, Fraccionamiento Eduardo Lavalle Urbina, C.P. 24087, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**, y notifique el presente acuerdo al **ciudadano Juan Manuel Cruz** –parte demandada-.

CUARTO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **martes 28 de mayo de 2024, a las 12:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo**, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la **Audiencia Preliminar** sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

De igual forma se les hace saber a las **partes** que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograciones o grabaciones de audio.

QUINTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

SEXTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con los artículos 739 Ter, fracciones III y IV, 742, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo, así como por lo señalado en la Tesis: X.1o.T.19 L (11a.), undécima época, con número de Registro Digital 2027003, que al rubro señala "AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL JUICIO LABORAL. LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO QUE FIJA FECHA Y HORA PARA SU DESAHOGO PUEDE HACERSE POR BOLETÍN, AUN CUANDO EXISTA APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN EN CASO DE INASISTENCIA", deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

| | |
|---|----------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Demesio Guzmán Estrella (parte actora) • Elías Manuel Cruz Vela (parte demandada) • Ferromateriales San Juan S.A. de C.V. (parte demandada) • Ferro Refaccionaria del Puerto (parte demandada) | Buzón electrónico |
| <ul style="list-style-type: none"> • Juan Manuel Cruz (parte demandada) | Personal (Notificación especial) |
| <ul style="list-style-type: none"> • María Monserrat Vela Campos (parte demandada) | Boletín o estrados |

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de marzo de 2024.

(Firma)
Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador



¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.